



4102. 2022029756
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

MEMORANDO

PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PASAJEROS

ASUNTO COMERCIALIZACION ANTICIPADA

De conformidad con las peticiones presentadas por varios operadores y con el fin de dar claridad a las empresas aéreas sobre la comercialización anticipada, nos permitimos informar que:

El RAC 5 “Actividades de Aeronáutica Civil, Servicios Aéreos Comerciales” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia menciona en la sección 5.205 (d)(3), lo siguiente:

“(3) Publicidad de itinerarios y comercialización de vuelos

Los explotadores de servicios aéreos regulares podrán publicitar sus itinerarios y comercializar sus vuelos, sin necesidad de autorización especial previa de la Oficina de Transporte Aéreo, cuando cuenten con su permiso y certificado de operación correspondiente, o cuando se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- (i) *Si la empresa (colombiana) está en proceso de obtención del permiso de operación, deberá contar con la certificación expedida por la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil o la dependencia que en un futuro asuma sus funciones, donde conste que la empresa ha cumplido a satisfacción hasta la fase IV del proceso de certificación.*
- (ii) *Si la empresa (extranjera) obtuvo aprobación o visto bueno para la ruta solicitada y presentó la solicitud de autorización con el lleno de los requisitos para la prestación de servicios aéreo internacional hacia y desde Colombia.*
- (iii) *Si se pretende adicionar una ruta internacional al permiso de operación, deberá contar con el concepto del Grupo de Asuntos Internacionales y Política Aero comercial, así como con la correspondiente reserva y/o concepto de viabilidad de operación en la franja horaria correspondiente, expedida por el Grupo de Planeación de Franjas Horarias.*
- (iv) *Si se pretende adicionar una ruta nacional al permiso de operación, se debe registrar previamente las rutas y franjas horarias a operar en el sistema destinado para ello.*
- (v) *En cualquier caso, de los anteriores, cuando se pretenda operar desde o hacia un aeropuerto Nivel 3, contar con la autorización previa del Grupo de Planeación de Franjas Horarias para operar en el horario solicitado.*

Por lo anteriormente expuesto, la comercialización anticipada no requiere autorización en los siguientes eventos:

- Empresas aéreas que operan en aeropuertos nivel 1 y 2
- Empresas que operan en aeropuertos nivel 3, siempre y cuando se cumplan las disposiciones normativas antes descritas.



- Empresas que operan en aeropuertos nivel 3 que cuentan con históricos de slots, dentro de las asignaciones ya otorgadas, organizando la programación conforme cada operador lo considere, informando a la Autoridad Aeronáutica y dando cumplimiento a los usuarios frente a las condiciones pactadas dentro del contrato de transporte.

No obstante, lo anterior, deberán tener en sus portales de venta la anotación: Sujeta a aprobación gubernamental. En todo caso quienes comercialicen y ofrezcan servicios no autorizados dentro de las franjas otorgadas a cada operador y/o superen las asignaciones concedidas, serán sujetos de las investigaciones administrativas y a las medidas a las que haya lugar por incumplimiento.

Atentamente,

ALEXANDRA PALOMINO PINEDA

Directora de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales

Ruta electrónica: [\\bog7\AD\Externo\2022029756](#)